

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias  
Sociales y Humanidades, Asunción, Paraguay.**

ISSN en línea: 2789-3855, 2025, Volumen VI

**La violencia obstétrica en México; regulación jurídica y  
su análisis conceptual**

Obstetric violence: its regulation in the national legal framework

**Salvador Cervin Serrano**

Salvadorcervin@uas.edu.mx  
<https://orcid.org/0009-0004-8074-0099>  
Universidad Autónoma de Sinaloa  
Culiacán, Sinaloa – México

**Irma Araceli Martínez Martínez**

Licirmaaraceli@gmail.com  
<https://orcid.org/0009-0004-4265-9230>  
Universidad Autónoma de Sinaloa  
Culiacán, Sinaloa – México

**Karina Meza Ochoa**

13506803.meza@ms.uas.edu.mx  
<https://orcid.org/0009-0001-6554-8099>  
Universidad Autónoma de Sinaloa  
Culiacán, Sinaloa – México

**Mario Cruz Bautista**

mariocruz-abogado@hotmail.com  
<https://orcid.org/0009-0008-0909-7941>  
Universidad Autónoma de Sinaloa  
Culiacán, Sinaloa – México

**Rodolfo Servin Serrano**

servinrodolfo@hotmail.com  
<https://orcid.org/0009-0008-0710-3586>  
Universidad Autónoma de Sinaloa  
Culiacán, Sinaloa – México

**Selene Meza Ochoa**

13506803.meza@ms.uas.edu.mx  
<https://orcid.org/0009-0001-4651-0757>  
Universidad Autónoma de Sinaloa  
Culiacán, Sinaloa – México

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i5.4812>

**Artículo recibido:** 15 de julio de 2025.

**Aceptado para publicación:** 14 de noviembre de 2025.

**Conflictos de Interés:** Ninguno que declarar.

  
**Redilat**  
Red de Investigadores  
Latinoamericanos

**NÚMERO**

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v6i5.4812>

## La violencia obstétrica en México; regulación jurídica y su análisis conceptual

Obstetric violence: its regulation in the national legal framework

**Salvador Cervin Serrano<sup>1</sup>**

Salvadorcervin@uas.edu.mx  
<https://orcid.org/0009-0004-8074-0099>  
Universidad Autónoma de Sinaloa  
Culiacán, Sinaloa – México

**Karina Meza Ochoa**

13506803.meza@ms.uas.edu.mx  
<https://orcid.org/0009-0001-6554-8099>  
Universidad Autónoma de Sinaloa  
Culiacán, Sinaloa – México

**Mario Cruz Bautista**

mariocruz-abogado@hotmail.com  
<https://orcid.org/0009-0008-0909-7941>  
Universidad Autónoma de Sinaloa  
Culiacán, Sinaloa – México

**Rodolfo Servin Serrano**

servinrodolfo@hotmail.com  
<https://orcid.org/0009-0008-0710-3586>  
Universidad Autónoma de Sinaloa  
Culiacán, Sinaloa – México

**Selene Meza Ochoa**

13506803.meza@ms.uas.edu.mx  
<https://orcid.org/0009-0001-4651-0757>  
Universidad Autónoma de Sinaloa  
Culiacán, Sinaloa – México

**Irma Araceli Martínez Martínez**

Licirmaaraceli@gmail.com  
<https://orcid.org/0009-0004-4265-9230>  
Universidad Autónoma de Sinaloa  
Culiacán, Sinaloa – México

Artículo recibido: 15 de julio de 2025. Aceptado para publicación: 14 de noviembre de 2025.  
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### Resumen

Introducción. La violencia obstétrica es un tipo de violencia de género ejercida sobre la mujer durante la atención médica del embarazo, parto o puerperio, con ello deshumanizan, anulan su autonomía violentando sus derechos sexuales y reproductivos, con afectación directa a sus derechos humanos. En México no existe regulación en la mayoría de sus entidades federativas. Determinar, la regulación jurídica de la violencia obstétrica en México. A través de un análisis reflexivo y crítico de la violencia de género como núcleo duro de la presente investigación, se hizo una búsqueda para determinar la regulación jurídica sobre la violencia obstétrica, resaltando que el Código Penal Federal y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no prevén este tipo de violencia, por

lo que se hizo la búsqueda, en los Códigos Penales de todas las entidades federativas del país a fin de determinar en cuántos de ellos tipifica a la violencia obstétrica. De la presente se encontró que, únicamente once entidades federativas han tipificado a la violencia obstétrica como delito, mientras que los restantes veintiuno carecen de esta figura en su marco normativo. La definición de violencia obstétrica no fue uniforme en las Leyes Estatales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, incluso en algunas entidades federativas, no existe regulación expresa sobre este tipo de violencia, por lo que se propone que los Congresos locales legislen sobre la violencia obstétrica, dada su prevalencia, relevancia social y jurídica.

*Palabras clave:* violencia obstétrica, género, legislación, derechos humanos, salud

## Abstract

Obstetric violence is a form of gender-based violence exercised against women during medical care in pregnancy, childbirth, or the postpartum period. It dehumanizes women, undermines their autonomy, and violates their sexual and reproductive rights, directly affecting their human rights. In Mexico, there is no regulation on this issue in most of the federal entities. To determine the legal regulation of obstetric violence in Mexico. Through a reflective and critical analysis of gender-based violence as the core of this research, a comprehensive review was conducted to determine the legal regulation of obstetric violence. It was highlighted that neither the Federal Criminal Code nor the General Law on Women's Access to a Life Free of Violence provide for this type of violence. Therefore, a search was carried out in the Criminal Codes of all federal entities in the country to determine how many of them classify obstetric violence as a crime. The study found that only eleven federal entities have classified obstetric violence as a criminal offense, while the remaining twenty-one lack such a provision in their legal framework. The definition of obstetric violence was not uniform across the State Laws on Women's Access to a Life Free of Violence; in some states, there is no explicit regulation of this type of violence. It is therefore proposed that local legislatures enact laws addressing obstetric violence, given its prevalence and its social and legal significance.

*Keywords:* obstetric violence, gender, legislation, human rights, health

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons.



Cómo citar: Cervin Serrano, S., Meza Ochoa, K., Cruz Bautista, M., Servin Serrano, R., Meza Ochoa, S., & Martínez Martínez, I. A. (2025). La violencia obstétrica en México; regulación jurídica y su análisis conceptual. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 6 (5), 3269 – 3279. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i5.4812>

## **INTRODUCCIÓN**

La violencia obstétrica constituye una forma específica de violencia de género ejercida por instituciones de salud públicas, privadas y personal de la salud, ejercida sobre la mujer durante la atención médica del embarazo, parto o puerperio. Este tipo se produce mediante prácticas que deshumanizan, infantilizan o anulan la autonomía de las mujeres gestantes, contraviniendo sus derechos sexuales y reproductivos, que implican la violación directa a sus derechos humanos.

Este problema aún a pesar de haber sido reconocido e impulsado por movimientos feministas, y documentado en investigaciones académico-científicas, aún presenta barreras normativas, institucionales y culturales que hacen difícil su prevención y erradicación, dejando a los muchos casos en franca desprotección. Uno de los primeros países en definir y establecer una Ley sobre la violencia obstétrica fue Venezuela, en el año 2007 no obstante que ello solo fue desde el ámbito administrativo. Otros marcos jurídicos y en ellos el mexicano muestra avances lentos y fragmentados (Quattrocchi, 2019, como se citó en Ramallo Castillo et al. 2024).

Cabe señalar que, en nuestro país, si bien algunos estados han incorporado esta figura en sus leyes locales, a nivel federal la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no la prevé, generando con ello vacíos legales y obstaculizando su prevención, atención y sanción.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) de 2021, señala que, el 31.4 % de las mujeres de 15 a 49 años y que tuvieron un nacimiento entre los años del 2016 al 2021, reportaron haber experimentado algún tipo de violencia durante su parto o cesárea, y resalta que fue más frecuente en hospitales públicos (37.9 %) que en privados (15.1 %), (INEGI, 2024).

El objetivo de la presente investigación fue; analizar la violencia obstétrica como una forma estructural de violencia de género y determinar que entidades federativas mexicanas prevén dentro de su marco normativo a la violencia obstétrica como parte de la violencia de género y determinar la necesidad de incluir una definición uniforme y su tipificación a nivel federal, a fin de garantizar la protección integral de los derechos de las mujeres durante; la gestación, parto, cesárea y periodo puerperal.

## **DESARROLLO**

### **Violencia obstétrica como tipo de violencia de género**

La violencia obstétrica se encuentra impregnada de un sistema patriarcal e institucional, que controla el cuerpo femenino, violando la autonomía de las mujeres durante el embarazo, parto y puerperio. Este tipo de violencia implica un trato deshumanizado, y constituye una vulneración de los derechos sexuales y reproductivos, reconocidos por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Entre las prácticas más comunes de este tipo de violencia se encuentran:

- Tactos vaginales sin consentimiento.
- Uso excesivo o innecesario de cesáreas, lo que aumenta riesgos para la madre y su hija o hijo.
- Episiotomías no justificadas.
- Negación del acompañamiento durante el parto.
- Humillaciones verbales y trato cruel.

Maniobras dolorosas como la de Kristeller, que de acuerdo con Becerra Naysha (2019) consiste en alguna persona con antebrazo y brazo apoyado como palanca hagan presión excesiva sobre el fondo uterino y empujar al producto sobre el canal de parto en el período expulsivo y con el riesgo de una ruptura uterina, así como múltiples y grandes desgarros vaginales.



Este tipo de prácticas revela que la violencia obstétrica no es un hecho aislado, sino un fenómeno estructural y “normalizado” por los profesionales de la salud durante la atención obstétrica.

Por lo anteriormente dicho, tanto la OMS., como la CEDAW., han advertido sobre este tipo de violencia, e instando a los Estados a prevenir, sancionar y erradicar conductas que atenten contra los derechos de las mujeres en esta etapa. No obstante ello dichas recomendaciones han tenido una adopción desigual en América Latina y en México, generando brechas normativas y culturales, por ello, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su informe en el año de 2019 a través de su Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, reconoció a la violencia obstétrica como una forma de violencia basada en género en el ámbito de la salud, con actos que no solamente violan el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, sino que también pueden poner en peligro sus derechos humanos a la vida, a la salud, integridad física, su intimidad, autonomía y a no sufrir discriminación, (Naciones Unidas, 2019, p.6).

Se debe precisar que la violencia obstétrica no afecta a todas las mujeres de la misma manera: las mujeres indígenas, rurales y de bajos recursos son las más vulnerables (Castro & Erviti, 2015), debido a que estas se encuentran en un contexto sociocultural diferente, del cual el sector salud las denigra y realiza prácticas que terminan en violencia de género, lo que refleja adicionalmente una desigualdad de clase, etnicidad y edad.

### **Panorama normativo en México**

Se considera que, en México, la normativa sobre la violencia obstétrica es dispersa, fragmentada e incompleta, ya que, desde el nivel federal, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no la contempla de manera específica, condicionando un vacío jurídico que dificulta visibilizarla, prevenirla y con mucho sancionarla. Por ello y partiendo de una revisión de los marcos normativos de cada entidad federativa se hace una descripción de que entidades que han insertado en sus códigos y leyes estatales la figura de la violencia obstétrica, que entidades no la tiene incorporada, así como cuales la han tipificado e insertado a su Código Penal.

En diversas entidades federativas, la violencia obstétrica ha sido reconocida como una forma de violencia de género, ya sea mediante su definición en las leyes estatales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia o a través de su tipificación en los respectivos códigos penales, como se muestra a continuación:

**Aguascalientes:** La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes lo prevé en su artículo 8, fracción VI. El Código penal estatal no lo prevé.

**Baja California:** El artículo 6, fracción VI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, tiene inserta a la violencia obstétrica. El respectivo Código Penal la tipifica, en el artículo 160 sexties. (Adicionado en 2023).

**Baja California Sur:** La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, contempla este tipo de violencia en su numeral 4, fracción VIII BIS). Su Código Penal la señala en su artículo 156 Bis y Ter, (Adicionado 2024).

**Campeche:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche en su artículo 5, Fracción VII, tiene prevista dicha figura. Su Código penal no la prevé.

**Chiapas:** Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la señala en su artículo 49, Fracción VII). Su Código Penal, en el artículo 183 Ter, (Adicionado 2014).

**Chihuahua:** Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 49, Fracción VII contempla esta figura, sin embargo. El Código penal aún no lo prevé, es de resaltar que esta entidad, creó la Subcomisión de Justicia para la Atención de la Violencia Obstétrica, 2020.

**Ciudad de México:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad De México, (Artículo 6, Fracción VII). El Código penal de dicha entidad no lo prevé.

**Coahuila:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, (Artículo 8, Fracción VII). El Código penal de dicha entidad no lo prevé.

**Colima:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima, (Artículo 30 Bis). El Código penal de dicha entidad no lo prevé.

**Durango:** Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, (Artículo 6, Fracción III). El Código penal de dicha entidad no lo prevé.

**Guanajuato:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, (Artículo 5, Fracción VIII). El Código penal de dicha entidad no lo prevé.

**Guerrero:** Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero (Artículo 9, Fracción VI). El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, (Artículo 202 y 203, violencia de género y definiciones, adicionado 2017).

**Hidalgo:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo, (Artículo 5, Fracción VI). El Código penal de dicha entidad no lo prevé.

**Jalisco:** No lo prevé.

**México:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México (Artículo 27 Bis). El Código Penal del Estado de México (Artículo 276, Adicionado 2021).

**Michoacán** No lo prevé.

**Morelos:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, (Artículo 20, Fracción VI). Código Penal para el Estado de Morelos, (Artículo 213 Senties, Adicionado 2023).

**Nayarit:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, (Artículo 29, Fracción VI). El Código penal de dicha entidad no lo prevé.

**Nuevo León:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (Artículo 6, Fracción VIII Bis). El Código penal de dicha entidad no lo prevé.

**Oaxaca:** Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, (Artículo 7, Fracción X). Revisar El 10 Bis Ya Que La Señala Como Parte De La Violencia Institucional. El Código penal de dicha entidad no lo prevé.

**Puebla:** Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, (Artículo 18 Bis). El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, (Artículo 365 Bis, Adicionado En 2017).

**Querétaro:** Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (Artículo 20. Quater). El Código penal de dicha entidad no lo prevé.

**Quintana Roo:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, (Artículo 5, Fracción VII). El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, (Artículo 112 Bis, Adicionado en 2020).

**San Luis Potosí:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, (Artículo 4, Fracción XII). El Código penal de dicha entidad no lo prevé.

**Sinaloa:** No lo prevé.

**Sonora:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, (Artículo 18 Bis -18 Bis 7). El Código penal de dicha entidad no lo prevé.

**Tabasco:** No lo prevé.

**Tamaulipas:** Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, (Artículo 3, Inciso G). El Código penal de dicha entidad no lo prevé.

**Tlaxcala:** Ley que garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, (Artículo 6, Fracción XI, Artículo 25 Sexies Al Artículo 25 Octies). El Código penal de dicha entidad no lo prevé.

**Veracruz:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, (Artículo 7, Fracción VI). El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave (Artículo 363, Adicionado 2010).

**Yucatán:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, (Artículo 6, Fracción VII). El Código Penal Del Estado De Yucatán (Artículo 243 Quinquies) Adicionado 2019

**Zacatecas:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, (Artículo 14 Quárter). El Código penal de dicha entidad no lo prevé.

Figura 1

Entidades federativas que definen la violencia obstétrica



Fuente: elaboración propia con datos de la Leyes de los Estados.

Figura 2

Tipificación de violencia obstétrica por los Estados



Fuente: elaboración propia con dato de los Códigos Penales de los Estados.

Esta diversidad normativa genera desigualdad en la protección de derechos. En muchos estados, no existen mecanismos claros para denunciar ni sancionar este tipo de violencia, lo que perpetúa la



impunidad institucional, por lo que una mujer en un estado como Baja California puede denunciar penalmente este tipo de violencia, mientras que en otros estados no existe ni siquiera una definición legal. Asimismo, hace falta su homologación a nivel federal, para que las entidades puedan seguir con la protección para las mujeres.

### **Reformas legislativas y desafíos pendientes en México**

En distintos estados de la república mexicana se han presentado iniciativas legislativas para adicionar o modificar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) y los Códigos Penales locales, con el objetivo de reconocer y sancionar la violencia obstétrica, en la búsqueda de la prevención y erradicación. Sin embargo, la mayoría de las propuestas permanecen en comisiones legislativas durante años sin ser dictaminadas, lo que genera un vacío normativo que perpetúa la impunidad.

Un ejemplo reciente se observa en el estado de Sinaloa, donde el Congreso aprobó el 30 de enero de 2025 una reforma al Código Penal del Estado para tipificar la violencia obstétrica, no obstante, a la fecha no ha sido publicada en el Diario Oficial del Estado, lo cual impide su entrada en vigor y, en consecuencia, su aplicación efectiva. Esta situación no es aislada, ya que en otras entidades de la república se han aprobado definiciones de violencia obstétrica que, en la práctica, resultan más simbólicas que operativas, al carecer de mecanismos claros de implementación, protocolos obligatorios o lineamientos de supervisión para el personal de salud.

Si bien existen algunos marcos normativos que regulan la atención materna como la NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida o instrumentos de planeación como el Código Mater que deben ser aplicados en hospitales públicos y privados, la persistencia de prácticas que violentan demuestra que la existencia de normas no garantiza su cumplimiento. La falta de capacitación continua al personal de salud, de mecanismos de supervisión y sanción, así como la poca incorporación de un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género en la práctica clínica son factores que favorecen la reproducción de la violencia obstétrica (Castro & Erviti, 2015; GIRE, 2020).

Por lo anterior, es importante que todas estas reformas legislativas no se limiten a un reconocimiento formal en las leyes, si no sean acompañadas de políticas públicas integrales que aseguren su efectividad. Esto implica elaborar manuales de atención, así como programas de capacitación y sensibilización dirigidos al personal de salud. Solo con estas acciones y abordaje normativo e institucional podrá avanzarse hacia la erradicación real de la violencia obstétrica en México.

### **REFLEXIÓN**

La violencia obstétrica tiene su raíz como parte de un sistema patriarcal, jerárquico y profundamente medicalizado y que históricamente ha negado a las mujeres el control sobre sus cuerpos y su experiencia reproductiva por tanto su definición no puede entenderse únicamente como la conducta individual de un médico o enfermera, si no que en la misma viene desde la estructura de la atención por parte del personal médico.

Este tipo de violencia implica también, cuestionar las bases del sistema de salud, los modelos de formación médica, y las prácticas institucionales que perpetúan la subordinación femenina bajo una aparente concepción médica y en donde la naturalización de prácticas invasivas, la ausencia de consentimiento informado y la negación del dolor femenino son expresiones concretas de esta.

Es necesario reconocer que algunas entidades federativas mexicanas han legislado sobre este tipo de violencia, no obstante, nos enfrentamos a que ello es insuficiente, comenzando, desde la falta de una definición sobre esta figura en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la

cual es necesaria para lograr un abordaje integral con implementación efectiva, con capacitación de personal y acceso real a la justicia. Ello sigue siendo un tema urgente pendiente de llevar a cabo.

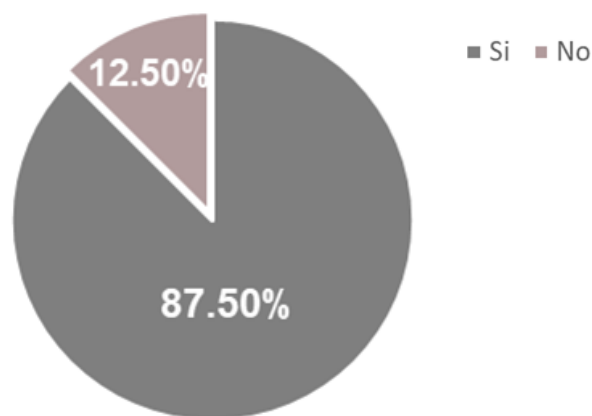
En este sentido, reflexionar sobre la violencia obstétrica, no solo exige reconocerla como un tipo de violencia de género de las que mucho existen, sino también como una violación a los derechos humanos de las mujeres, sobre todo dignidad y libre desarrollo de la personalidad.

Adicionalmente, con la transformación cultural e institucional, la inclusión de la perspectiva de género dentro de la formación médica y con el empoderamiento de las mujeres en la toma de decisiones sobre su propio cuerpo, se avanzará a una atención obstétrica verdaderamente respetuosa y humanizada.

Para obtener una comprensión más clara del panorama normativo en torno a la violencia obstétrica en México, resulta importante analizar, mediante porcentajes, los avances ya mencionados en el desarrollo del presente trabajo. En este sentido, la Figura 3 muestra cómo algunas entidades federativas han incorporado una definición de violencia obstétrica en sus respectivas Leyes de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mientras que la Figura 4 presenta la tipificación de esta forma de violencia en los Códigos Penales de los Estados. Con ello, se ofrece una visión integral y comparativa que permite dimensionar el grado de reconocimiento normativo que actualmente existe en el país.

### Gráfico 1

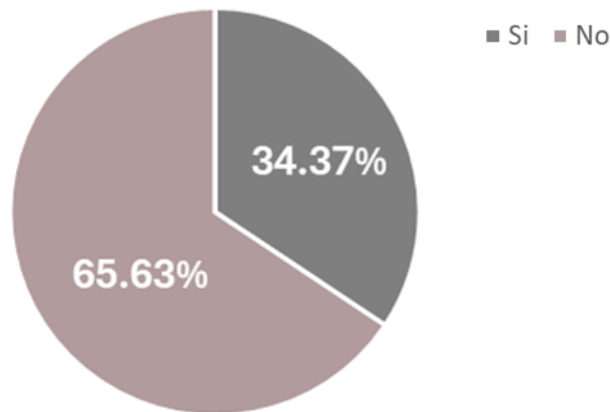
*Definición de la violencia obstétrica en la LGAMVLV*



**Fuente:** elaboración propia con datos de la Leyes de los Estados.

## Gráfico 2

*Tipificación de violencia obstétrica por los Estados*



**Fuente:** elaboración propia con datos de los Códigos Penales de los Estados.

Con lo anteriormente citado se muestra que existe una brecha entre norma y práctica, misma que se refleja en los datos, ya que mientras que el 87.5% de las entidades federativas han incorporado una definición de violencia obstétrica en su Ley Estatal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (o algunas con otra denominación), solo el 34.37% de los Códigos Penales la tipifican.

Esta disparidad normativa evidencia la fragmentación del marco legal mexicano y confirma que, sin homologación ni mecanismos efectivos de implementación, la violencia obstétrica continuará reproduciéndose en las instituciones y servicios de salud que atienden a este tipo de mujeres.

### CONCLUSIONES

La violencia obstétrica constituye una forma grave de violencia de género, que afecta los derechos humanos de las mujeres en estado grávido. En México, la falta de armonización normativa y la omisión de su conceptualización en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, limita su prevención y sanción, por ello para su erradicación se requieren reformas legales claras, mecanismos accesibles de denuncia y reparación del daño, formación para el personal de salud en género y derechos humanos, así como una transformación cultural profunda del sistema médico. En nuestro país la violencia obstétrica debe ser entendida como una deuda del sistema de salud, así como como un desafío ético y social.

Futuras investigaciones son necesarias para profundizar sobre el impacto de este tipo de violencia en poblaciones de mujeres indígenas y rurales. Asimismo, en los estados que la han definido y legislado es necesaria una evaluación a fin de conocer el impacto que han tenido las políticas públicas en dicho rubro. Solo a través de la articulación entre marco legal, voluntad política, transformación institucional y participación de las mujeres, será posible avanzar hacia una atención obstétrica digna, respetuosa y libre de violencia.

Se recomienda insertar este tipo de violencia en iuris corpus de las entidades federativas, faltantes y establecer una política pública, para lograr una transformación social, cultural y profesional, tanto de los diversos actores e instituciones a fin de prevenir, eliminar y erradicar la violencia obstétrica, que tanto flagela a un gran número de mujeres en un momento de mayor vulnerabilidad.

## REFERENCIAS

Becerra-Chauca, N., & Failoc-Rojas, V. E. (2019). Maniobra Kristeller, consecuencias físicas y éticas según sus protagonistas. *Revista Cubana de Obstetricia y Ginecología*, 45(2).

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s. f.). *Leyes biblioteca: Gobiernos*. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/gobiernos.htm>

Castro, R. y Erviti, J. (2015). *Sociología de la práctica médica autoritaria: violencia obstétrica, anticoncepción inducida y derechos reproductivos*. Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM. Aparece en las colecciones: 1. Libros y capítulos de investigación

Castro, R., & Erviti, J. (2015). Violencia obstétrica en México: resultados de una investigación en servicios de salud del IMSS. *Revista Conamed*, 20(1), 14–20.

CEDAW. (2019). Recomendación general N.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer.

de Justicia, V. T. S. (2006). *Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Derecho, legislación y políticas públicas.


Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). (2020). *Violencia obstétrica: Un enfoque de derechos humanos*. Ciudad de México: GIRE. Recuperado de <https://gire.org.mx>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (VCM) [Comunicado de prensa]. INEGI. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP\\_VCM\\_24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_VCM_24.pdf) INEGI

Naciones Unidas. (2019, 11 de julio). Relatoría especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Reporte temático No. 20 (A/74/137). Asamblea General. <https://undocs.org/es/A/74/137>

OMS. (2014). *Prevención y erradicación de la falta de respeto y el maltrato durante la atención del parto en centros de salud*.

Ramallo Castillo, R. M., Lozano Vidal, M., Durán Castellanos, I., & Corrales Gutiérrez, I. (2024). Violencia obstétrica, una visión actual. Definición, percepción por parte de profesionales y propuestas de mejora. Revisión narrativa. *Ginecología y Obstetricia de México*, 92(2), 85–96. <https://doi.org/10.XXX/>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) .